

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE
DOCUMENTARIO

RECIBIDO

15 JULIO 2025 03:51 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)".

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA Período Anual de Sesiones 2024-2025

DICTAMEN 53

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la observación del Presidente de la República¹ a la Autógrafa² derivada de los **Proyectos de Ley 8912/2024-CR³ y 9867/2024-CR⁴**, mediante el cual se propone la *Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)*.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Mujer y Familia, en su Décima Sesión Extraordinaria, del 10 de julio de 2025, realizada en la **modalidad semipresencial**, en la sala 05 "Gustavo Mohme LLona" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma⁵ de video conferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **UNANIMIDAD** aprobar⁶ el dictamen recaído en las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa, acordando proponer al Pleno del Congreso de la República la **INSISTENCIA** a la Autógrafa de la *Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)*, **con el voto A FAVOR (10) de los señores congresistas:** Alcarraz Agüero, Yorel Kira (PP); Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (RP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); López Morales, Jeny Luz (FP); Pablo Medina, Flor Aidee (NA); Valer Pinto, Héctor (SP) y Vázquez Vela, Lucinda (BMCN).

¹ Remitida con Oficio N° 212-2025-PR, de fecha 3 de julio de 2025.

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjk4ODk2/pdf>

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjE1NDA2/pdf>

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQ3ODE4/pdf>

⁵ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁶ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)”.

Presentaron **LICENCIA (04)** para esta sesión las congresistas *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Taipe Coronado, María Elizabeth (PL); y, Santisteban Suclupe, Magally (FP).*

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 8912/2024-CR⁷**, presentado por el grupo parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa⁸ de la congresista **María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo**, mediante el cual se propone la *Ley de pre-egreso y egreso de adolescentes y jóvenes del sistema de protección*.

El **Proyecto de Ley 9867/2024-CR⁹**, presentado por el grupo parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa¹⁰ de la congresista **María Jessica Córdova Lobatón**, mediante el cual se propone la *Ley que establece el Sistema Integral de Preparación, Egreso y Seguimiento para Adolescentes y Jóvenes (SIPESA) en los Centros de Acogida Residencial (CAR)*.

La Comisión de Mujer y Familia en su **Séptima Sesión Extraordinaria del 19 de febrero de 2025**, aprobó por **UNANIMIDAD** los **Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR**, con texto sustitutorio, con el **voto A FAVOR (07) de los congresistas:** *Alcarraz Aguero, Yorel Kira (PP); Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Córdova Lobatón, María Jessica (RP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); y, Santisteban Suclupe, Magally (FP).* Presentaron **licencia (05)** para la sesión de esa fecha los señores congresistas: *Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Pablo Medina, Flor Aidee (NA); Taipe Coronado, María Elizabeth (PL); Portero López, Hilda Marleny (AP); y, Muñante Barrios, Alejandro (RP).* Además, **no estuvieron presentes (02)** durante el proceso de votación las señoras congresistas: *Vázquez Vela, Lucinda (BMCN) y López Morales, Jeny Luz (FP).*

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjE1NDA2/pdf>

⁸ Y en su condición de coautores los señores congresistas: Muñante Barrios, Alejandro; Torres Salinas, Rosio; Cueto Aservi, José Ernesto; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Medina Minaya, Esdras Ricardo; Trigozo Reátegui, Cheryl; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Revilla Villanueva, César Manuel; Zeballos Aponte, Jorge Arturo; Vásquez Vela, Lucinda; Azurín Loayza, Alfredo; y, Montoya Manrique, Jorge Carlos.

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQ3ODE4/pdf>

¹⁰ Y en su condición de coautores los señores congresistas: Muñante Barrios, Alejandro; Muñante Barrios, Alejandro; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Zeballos Aponte, Jorge Arturo; Trigozo Reátegui, Cheryl; Yarrow Lumbreras, Norma Martina; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)”.

En la sesión del Pleno del Congreso de la República, realizada el 21 de mayo de 2025 se inició el debate presentándose un texto sustitutorio¹¹. Puesto al voto fue aprobado¹² con **94¹³ votos a favor, sin votos en contra y 3 abstenciones**. En la misma sesión plenaria se produjo la votación de la exoneración de la segunda votación, siendo aprobado¹⁴ con **90¹⁵ votos a favor, sin votos en contra y 3 abstenciones**.

La Autógrafa de Ley fue remitida al Poder Ejecutivo el 12 de junio de 2025. Posteriormente, la Presidenta de la República en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución Política formuló observaciones a la Autógrafa de Ley, mediante Oficio N° 212-2025-PR¹⁶, el cual fue remitido al Congreso de la República el 3 de julio de 2025.

La Comisión de Mujer y Familia recibió el citado oficio el mismo 3 de julio, conteniendo las observaciones del Poder Ejecutivo para su respectivo pronunciamiento.

b. Aspectos procesales

De conformidad con la Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, de fecha 26 de octubre de 2022, sobre las formas alternativas de pronunciamiento del Congreso de la República, y por ende de las comisiones ordinarias, que pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

“Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley

Artículo 79-A

Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

¹¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjIxMDI0/pdf>

¹² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjk0MzM3/pdf>

¹³ Dejándose constancia de los votos a favor de los señores congresistas: Camones Soriano, Moyano Delgado, Santisteban Suclupe, Palacios Huamán, Zeta Chunga, Portalatino Ávalos y Barbarán Reyes.

¹⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjk0MzM5/pdf>

¹⁵ La presidencia dejó constancia de los **votos a favor** de los señores congresistas: Palacios Huamán, Zeta Chunga, Camones Soriano, Santisteban Suclupe y Portalatino Ávalos; y del **voto en abstención** de la congresista Luque Ibarra.

¹⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzA2NTEz/pdf>

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)”.

- a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.
Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo”.

En el presente caso, la Comisión de Mujer y Familia acordó optar por la **INSISTENCIA** frente las observaciones del Presidente de la República, debido a que, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones y artículos observados, de acuerdo con las razones que se señalan en el presente dictamen.

II. OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Las observaciones formuladas por la Presidencia de la República, señalan lo siguiente:

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)".

"Sobre el acceso a medidas de seguimiento y apoyo integral en el acceso a empleo a los jóvenes egresado de los CAR"

Los servicios y programas mencionados en el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Autógrafa de Ley (programas de empleabilidad temporal, formación técnica y orientación laboral) son aquellos que forman parte del Servicio Nacional del Empleo (SNE), conforme a lo establecido en el artículo 42 del Decreto de Urgencia N° 021-2009, Autorizan la creación del Programa Especial de Reconversión Laboral (PERLAB); sin embargo **se considera limitada la intervención contemplada en la citada disposición**; toda vez que a efectos de facilitar la inserción laboral de los jóvenes egresados de los CAR, **se pueden ofrecer otros servicios que forman parte de la cartera de servicios de los Centros de Empleo**, que se encuentran detallados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 001-2012-TR, Aprueban la creación de la "Ventanilla Única de Promoción del Empleo":

"Artículo 4.- Los servicios de promoción del empleo, empleabilidad y emprendimiento que se articulan y se brindan en la "Ventanilla Única de Promoción del Empleo", a nivel nacional, regional y local, son:

- a) Información del Mercado de Trabajo.*
- b) Acercamiento Empresarial.*
- c) Orientación Vocacional e Información Ocupacional.*
- d) Capacitación Laboral.*
- e) Capacitación para el Emprendimiento.*
- f) Orientación para el Emprendimiento.*
- g) Bolsa de Trabajo.*
- h) Asesoría para la Búsqueda de Empleo.*
- i) Certificado Único Laboral.*
- j) Empleo Temporal.*
- k) Certificación de Competencias Laborales.*
- l) Orientación para el Migrante."*

Asimismo, es necesario precisar que los mencionados Centros de Empleo dependen de las direcciones y gerencias regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los gobiernos regionales, por lo que, si bien son servicios públicos en los que el MTPE ejerce rectoría, son brindados por los gobiernos regionales.

Por lo expuesto, se advierte que la redacción propuesta en el **literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Autógrafa de Ley, limita la intervención de los servicios públicos de empleo desde el enfoque de la cartera de servicios que el Estado ofrece, así como desde el enfoque de la entidad responsable de brindar o proveer**

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)".

el servicio de empleo, motivo por el cual, se propone modificar la redacción de dicha disposición conforme al siguiente texto:

"Artículo 5. Coordinación intersectorial para la preparación, egreso y seguimiento de los egresados de los centros de acogida residencial (CAR)

5.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) coordina con las siguientes entidades para garantizar la implementación progresiva y sostenible de las fases establecidas en el artículo 4:

(...)

b) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) para facilitar la inserción laboral a través de los servicios públicos de empleo que se brinden a través de la Red del Servicio Nacional del Empleo."

Adicionalmente, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Autógrafa de Ley establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, entre otras entidades, en el marco de sus competencias crean programas especiales que permitan garantizar el acceso a los beneficios contemplados en la propuesta normativa, siendo que en el caso del MTPE, le compete los beneficios relacionados con la inserción laboral de los jóvenes egresados del CAR.

Sobre el particular, es de mencionar que el MTPE cuenta con los siguientes Programas:

- El Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú" que tiene como objetivo generar empleo temporal en la población en edad de trabajar a partir de 18 años, en situación de desempleo, subempleo, en condición de pobreza, pobreza extrema, o que enfrente especiales dificultades estructurales o coyunturales, afectada por crisis económicas y/o en situaciones de emergencias o desastres, personas con discapacidad, y las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, otorgándoseles a cambio un incentivo económico.

Para lograr su objetivo, el Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú" realiza el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión¹⁷ y

¹⁷ Comprende proyectos de infraestructura vial, de riego, protección de muros de contención, caminos de herradura, corredores turísticos, forestación y reforestación en ecosistemas de vegetación silvestre, plazas, plazuelas y alamedas o bulevar, etc.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)".

actividades de intervención inmediata¹⁸, intensivas en mano de obra no calificada, con pertinencia social, cultural y lingüística, cuya ejecución está a cargo de los gobiernos locales y regionales.

- El Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos que tiene por objeto fortalecer mejorar la empleabilidad de las personas de 15 años a más, con énfasis en la población juvenil, en situación de pobreza, pobreza extrema y/o vulnerabilidad sociolaboral a través de la capacitación laboral, promoción del autoempleo productivo y certificación de las competencias laborales, que responda a la demanda laboral.
- Para lograr sus objetivos el Programa cuenta con cuatro servicios: capacitación laboral, certificación de competencias laborales, promoción del autoempleo productivo y acompañamiento para la inserción laboral.

Considerando lo antes señalado se concluye que los jóvenes que egresan de los CAR podrían ser beneficiados con los servicios que brindan los Programas a cargo del MTPE de cumplir con los criterios de focalización establecidos por los mismos, por lo cual no resultaría necesario la creación de programas especiales.

En tal sentido, se observa el numeral 5.2 del artículo 5 de la Autógrafa de Ley, por cuanto no resulta necesaria la creación de programas especiales en el ámbito del MTPE dirigidos específicamente a jóvenes egresados de los CAR; toda vez que el referido sector ya cuenta con el Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú" y el Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos, a través de los cuales es posible atender adecuadamente a dicho grupo de jóvenes, siempre que cumplan los criterios de focalización establecidos.

Sobre el acceso a medidas de seguimiento y apoyo integral en acceso a vivienda a los jóvenes egresado de los CAR

Al respecto, es necesario señalar que, el ámbito material de competencia de cada Ministerio está determinado, tal y como lo establece el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su respectiva Ley de Organización y Funciones. Es decir, la Ley de Organización y Funciones es la norma de organización habilitante mediante la cual se fijan los límites materiales dentro de

¹⁸ Comprende actividades de limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de bienes público: Locales educativos, establecimientos de salud, caminos de herradura, infraestructura de riesgo, instalaciones turísticas en recursos turísticos, circuitos y corredores turísticos, infraestructuras asociadas a la conservación de ecosistemas, etc.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)”.

los cuales el Ministerio ejerce su labor de conducción o rectoría sectorial. Por su parte, son las normas sustantivas las que dotan de contenido y son la base legal de las funciones (de línea) que tanto los ministerios, como otras entidades públicas de los tres niveles de gobierno ejercen, en el marco de sus competencias¹⁹.

Es pertinente indicar que el acceso prioritario a programas de vivienda por parte del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR), está contemplado en el artículo 1, el literal d) del numeral 5.1 y el numeral 5.2 del artículo 5 y el literal b) del numeral 10.3 del artículo 10 de la Autógrafa de Ley.

En ese sentido, en relación a los programas de vivienda, se cuenta con el Programa Techo Propio, el cual se ejecuta a través del otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH, creado por la Ley N° 27829. Este subsidio se otorga por una sola vez al Grupo Familiar Beneficiario, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de estos, y constituye un incentivo y complemento de su ahorro y de su esfuerzo constructor, el cual se destina exclusivamente a la Adquisición, Construcción en sitio Propio o Mejoramiento de una Vivienda de Interés Social. Ello quiere decir que dicho Bono no se devuelve y se otorga, en las siguientes modalidades:

- a) **BFH en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva (AVN):** Está dirigido a las familias que no cuentan con una vivienda, terreno, ni con aires independizados, el BFH facilita la adquisición de una Vivienda de Interés Social - VIS, en un proyecto que es desarrollado por un Promotor quien es el propietario del terreno o puede adquirir el terreno por concurso ejecutado por el Fondo MIVIVIENDA S.A. - FMV.
- b) **BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio (CSP):** Esta modalidad está dirigida a las familias que son propietarios de un terreno o aires independizados para construir su vivienda, los cuales deben estar inscritos sin cargas ni gravámenes en la SUNARP. La construcción de la VIS está a cargo de una Entidad Técnica registrada ante el FMV, y debe contar con los servicios públicos de agua, desagüe y electricidad o servicios alternativos.

Asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27829, señala que son

¹⁹ Ver la Opinión Técnica Vinculante N° 02-2021-PCM-SGP/SSAP, elaborada por la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)".

"Beneficiarios del BFH", las familias, en los ámbitos urbano y rural, que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional"; y, en el numeral 3.2 del referido artículo se precisa que son Beneficiarios de atención extraordinaria del BFH: (i) la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres; (ii) Los beneficiarios del Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional, que se encuentren señalados en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2006-JUS y sus modificatorias; (iii) La población ubicada en fajas marginales, quebradas y bordes costeros, determinados por la autoridad competente, que son consideradas zonas de riesgo no mitigables, conforme al artículo 93 de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, así como la población ubicada en zonas declaradas de riesgo no mitigable; (iv) La población ubicada en inmuebles declarados inhabitables y/o declarados tugurios por la Municipalidad correspondiente, para los cuales procede su reubicación definitiva; (y) La población ubicada en inmuebles declarados inhabitables y/o declarados tugurios que se encuentren comprendidos en proyectos de renovación o regeneración urbana, quienes pueden optar por una reubicación definitiva en una vivienda de interés social (VIS) dentro del mismo proyecto.

De esta manera, conforme puede apreciarse el otorgamiento del BFH se rige por lo establecido en la Ley N° 27829, y los reglamentos operativos para sus modalidades y metodologías de priorización, **debiendo cumplir los grupos familiares únicamente con los requisitos y condiciones específicas establecidas en la normativa.**

En la línea de lo señalado, en relación al acceso prioritario de los egresados de los centros de acogida residencial (CAR), **"el MVCS ha cumplido con desarrollar subsidios para alquiler para vivienda social (BAV), que han sido diseñados para atender las necesidades de los jóvenes desde que cumplen la mayoría de edad y que además cuentan con escasos recursos económicos, grupo en el cual se encuentra el egresado de CAR"**.

Por lo expuesto, **existe el marco legal que permite atender a la población vulnerable en general** que carezca de recursos suficientes para obtener, alquilar o mejorar una solución habitacional, quienes deben cumplir únicamente con los requisitos y condiciones que se establecen en la normativa correspondiente, por lo que **no es necesario aprobar una Ley que priorice en forma específica el acceso a programas de viviendas a favor de un grupo social en particular, como lo constituyen los egresados de un Centro de Acogida Residencial (CAR).**

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)".

Por lo tanto, la Autógrafa de Ley en lo referido al acceso prioritario a programas de vivienda por parte del joven que egresa de un Centro de Acogida Residencial (CAR), recogido en el artículo 1, el literal d) del numeral 5.1 y el numeral 5.2 del artículo 5 y el literal b) del numeral 10.3 del artículo 10 de la Autógrafa de Ley, **debe ser observada**.

Sobre el acceso a medidas de seguimiento y apoyo integral en acceso al servicio militar voluntario a los jóvenes egresados de los CAR

Al respecto debemos señalar lo siguiente:

- a) El Dictamen de la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, recaído en el Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, que aprobó el texto sustitutorio de la Autógrafa de Ley, señala que *"la regulación de la preparación, egreso y acompañamiento de adolescentes y jóvenes que egresan de los Centros de Acogida Residencial (CAR) constituye una necesidad apremiante en el contexto social peruano actual. Los adolescentes que cumplen la mayoría de edad mientras se encuentran bajo el cuidado del Estado enfrentan un futuro incierto al dejar los CAR sin un soporte adecuado, lo que los expone a situaciones de vulnerabilidad, exclusión social y precariedad económica."*
- b) Asimismo, el referido Dictamen indica que *"la Constitución Política, en su artículo 4, establece que el Estado debe proteger especialmente a los menores de edad, garantizando su desarrollo integral, lo cual se extiende al proceso de egreso de los CAR para asegurar su inclusión social y bienestar."*

Sobre el particular, en relación a las disposiciones de la Autógrafa de Ley respecto a facilitar el acceso al Servicio Militar Voluntario (SMV) a los jóvenes egresados de los centros de acogida residencial (CAR), resulta oportuno traer a colación el artículo 163 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional, precisando que la Defensa Nacional es integral y permanente, desarrollándose en los ámbitos interno y externo. Asimismo, dispone que **toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley**.

Por su parte, la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar regula el servicio militar voluntario, su organización, alcances, modalidades, procedimientos y su relación con la movilización, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)”.

Asimismo, el artículo 2 de la citada Ley N° 29248 establece que el servicio militar es una **actividad de carácter personal** por la cual todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional, precisando que dicho servicio es **prestado por varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los dieciocho (18) años de edad**.

En esa misma línea, cabe traer a colación el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, **pero no por razón de las diferencias de las personas**.

Siendo así, resulta oportuno advertir que el artículo 1 de la Ley N° 29248, dispone que la prestación del servicio militar voluntario se realiza por varones y mujeres con dieciocho (18) años de edad sin discriminación alguna.

En tal virtud, se puede advertir que la Autógrafa de Ley propone facilitar el acceso al Servicio Militar Voluntario (SMV) a los jóvenes egresados de los centros de acogida residencial (CAR); no obstante, de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Registro Militar, la facilitación propuesta supondría una eventual flexibilización de requisitos para el ingreso al servicio militar, lo cual afectaría la igualdad de oportunidad entre los postulantes; **por lo que, no se evidencia un adecuado sustento que justifique la necesidad de aprobar una norma especial para dicho fin, en concordancia con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú**.

Conforme a la línea de lo señalado, se evidencia que la Autógrafa de Ley plantea una medida regulatoria que no es concordante con el ordenamiento jurídico vigente, por lo que contraviene el principio de normatividad sistémica y la coherencia normativa, el cual conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional en los fundamentos 47 y 48 consiste en lo siguiente:

“47

(...)

El ordenamiento conlleva la existencia de una normatividad sistémica, pues el derecho es una totalidad, es decir, un conjunto de normas entre las cuales existe tanto una unidad como una disposición determinada. Por ende, se le puede conceptualizar como el conjunto o unión de normas dispuestas y ordenadas con respecto a una norma fundamental y relacionadas coherentemente entre sí.

Esta normatividad sistémica se rige bajo el criterio de la unidad, ya que se encuentra constituida sobre la base de un escalonamiento jerárquico, tanto en la producción como en la aplicación de sus determinaciones coactivas.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)”.

*48. De lo dicho se concluye que la normatividad sistémica descansa en la coherencia normativa. Dicha noción implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, lo que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman.
()”.*

En razón a lo expuesto precedentemente, la Autógrafa de Ley no justifica la necesidad de aprobar una norma especial orientada a facilitar el acceso al Servicio Militar Voluntario (SMV) a los jóvenes egresados de los centros de acogida residencial (CAR), en concordancia con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, más aún si la Ley N° 29248 proscribiera cualquier tipo de discriminación en la prestación del servicio militar voluntario por parte de varones y mujeres con dieciocho (18) años de edad, lo cual involucra la accesibilidad al mismo; por lo que, consideramos que la Autógrafa de Ley bajo comentario debe ser observada al vulnerar el principio de normatividad sistémica y la coherencia normativa.”

[Resaltado y subrayado es nuestro]

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- **Decreto Legislativo 1098**, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.
- **Decreto Legislativo 1297**, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- **Decreto de Urgencia 021-2009**, Autorizan la creación del Programa Especial de Reconversión Laboral (PERLAB)
- **Decreto Supremo 001-2012-TR**, Aprueban la creación de la “Ventanilla Única de Promoción del Empleo”
- **Decreto Supremo 001-2018-MIMP**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y sus modificatorias.
- **Decreto Supremo 013- 2021-TR**, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Empleo Decente.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)”.

- **Resolución Ministerial 109-2021-MIMP**, Resolución Ministerial que aprueba la Directiva 005-2021-MIMP, “Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes”.

IV. ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA

La observación de la Presidencia de la República a la Autógrafa²⁰ derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)”, se fundamenta en los siguientes puntos principales:

PRIMERO: Acceso a servicios de empleo

El Poder Ejecutivo sostiene que el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Autógrafa limita la intervención del Estado al mencionar solo programas del Servicio Nacional del Empleo (SNE) como los de empleabilidad temporal, formación técnica y orientación laboral.

Fundamenta su observación refiriendo que, existen otros servicios disponibles en los Centros de Empleo, según el artículo 4 del Decreto Supremo 001-2012-TR, como la bolsa de trabajo, orientación vocacional, certificación de competencias laborales, entre otros. Además, estos servicios son implementados por los gobiernos regionales, aunque el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ejerza la rectoría.

En esa línea, el Ejecutivo propone modificar el texto para referirse de manera general a los servicios públicos de empleo brindados a través de la Red del Servicio Nacional del Empleo, evitando limitar la cartera de servicios y respetando las competencias de los gobiernos regionales.

SEGUNDO: Creación de programas especiales de empleo

El Poder Ejecutivo observa el **numeral 5.2 del artículo 5** de la Autógrafa de Ley, en el que se establece que el **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)**, entre otras entidades, debe **crear programas especiales** para garantizar el acceso a

²⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjk4ODk1/pdf>

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)”.

los beneficios contemplados en la propuesta normativa, en lo referido a la inserción laboral de los jóvenes egresados de los Centros de Acogida Residencial (CAR).

Se argumenta que el MTPE **ya dispone de programas existentes** – como “*Llamkasun Perú*” (empleo temporal) y “*Jóvenes Productivos*” (capacitación y empleabilidad) – los cuales **atienden a personas en situación de pobreza y vulnerabilidad**, incluyendo a jóvenes mayores de 18 años, siempre que cumplan con los criterios de focalización establecidos en dichos programas.

Por tanto, **el Ejecutivo considera innecesaria la creación de nuevos programas especiales**, al existir un marco programático vigente que puede atender adecuadamente a los jóvenes egresados de los CAR.

TERCERO: Creación de programas de vivienda y su acceso prioritario

El Poder Ejecutivo observa las disposiciones referidas al acceso prioritario de los jóvenes egresados de los Centros de Acogida Residencial (CAR) a los programas de vivienda, contenidas en el artículo 1, el literal d) del numeral 5.1 y el numeral 5.2 del artículo 5 y el literal b) del numeral 10.3 del artículo 10 de la Autógrafa.

La observación se fundamenta en que el acceso al Programa Techo Propio, regulado por la Ley 27829 y sus reglamentos, está condicionado al cumplimiento de criterios generales y condiciones específicas establecidos para toda la población vulnerable. En esa línea, los subsidios habitacionales, como el **Bono Familiar Habitacional (BFH)** en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva (AVN) o en la modalidad de Construcción en Sitio Propio (CSP), ya están diseñados para atender a familias vulnerables sin vivienda y con escasos recursos, como podrían ser los egresados de los CAR. Asimismo, se refiere que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha cumplido con desarrollar **subsidios para alquiler para vivienda social (BAV)**, que han sido diseñados para atender las necesidades de los jóvenes con escasos recursos económicos.

Consecuentemente, **el Ejecutivo concluye que no es necesario aprobar una Ley que priorice en forma específica el acceso a programas de vivienda a favor de un grupo social en particular**, es decir, para los egresados de los CAR.

CUARTO: Facilidades para el acceso al Servicio Militar Voluntario

El Poder Ejecutivo ha observado las disposiciones de la Autógrafa de Ley referidas a facilitar el acceso al Servicio Militar Voluntario (SMV) para los jóvenes

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)”.

egresados de los Centros de Acogida Residencial (CAR), en particular por considerarlas contrarias al marco constitucional y legal vigente. Fundamenta su observación indicando que:

- El artículo 2 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, establece que este es voluntario, accesible a hombres y mujeres desde los 18 años de edad, **sin discriminación alguna**, lo que refleja un principio de universalidad y neutralidad en el acceso.
- El artículo 103 de la Constitución establece que pueden dictarse leyes especiales solo cuando así lo exige la **naturaleza de las cosas**, no por **diferencias personales injustificadas**, como sería, a juicio del Ejecutivo, el caso de los egresados de CAR.
- Facilitar o priorizar el acceso al SMV para esta población podría ser entendido como una **flexibilización injustificada de requisitos**, lo cual vulneraría el principio de **igualdad ante la ley**.

Consecuentemente, el Ejecutivo concluye que, **no se justifica la necesidad de aprobar una norma especial para facilitar el acceso al Servicio Militar Voluntario (SMV) a los jóvenes egresados de los CAR**, lo que vulneraría el principio de normatividad sistémica y la concordancia normativa.

EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES

La Comisión de Mujer y Familia ha evaluado cuidadosamente las observaciones de la Presidencia de la República a la Autógrafa²¹ derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)”. Como resultado de ello reafirmamos la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta normativa mediante el presente dictamen de insistencia considerando los siguientes aspectos:

PRIMERA OBSERVACIÓN: Acceso a servicios de empleo

En atención a la observación formulada por el Poder Ejecutivo respecto al literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Autógrafa de Ley, la Comisión de Mujer y Familia **coincide en la necesidad de ampliar el enfoque de intervención en materia de empleo**, evitando limitar la oferta a determinados programas específicos y

²¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjk4ODk1/pdf>

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)”.

garantizando que los jóvenes egresados de los Centros de Acogida Residencial (CAR) puedan acceder a toda la **cartera de servicios de promoción del empleo, empleabilidad y emprendimiento a través de la Ventanilla Única de Promoción del Empleo**²², gestionada a través de los Centros de Empleo.

Se reconoce que dichos servicios incluyen –además de empleabilidad temporal, formación técnica y orientación laboral– otros como **certificación de competencias laborales, promoción del autoempleo, orientación vocacional, bolsa de trabajo, entre otros**, según lo establece el artículo 4²³ del Decreto Supremo 001-2012-TR. Asimismo, se respeta el principio de competencia establecido en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y se reconoce que estos servicios son gestionados por los gobiernos regionales bajo la rectoría del MTPE.

En ese sentido, la Comisión de Mujer y Familia propone ALLANARSE en este extremo de la observación, acogiendo la redacción propuesta para el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5, y se procederá a reformular la Autógrafa de Ley en los siguientes términos:

“b) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), para facilitar la inserción laboral a través de los servicios públicos de empleo brindados por la Red del Servicio Nacional del Empleo.”

Con ello, se garantiza una redacción más abierta, coherente con el marco normativo vigente y que evita interpretaciones restrictivas sobre los mecanismos que el Estado

²² [Decreto Supremo 001-2012-TR] Artículo 3.- La “Ventanilla Única de Promoción del Empleo” comprende la articulación física e informática de los servicios de promoción del empleo, descentralizados como desconcentrados.

Entiéndase como servicios de promoción del empleo, empleabilidad y emprendimiento descentralizados, aquellos que por efecto de la transferencia de funciones son gestionados por los Gobiernos Regionales o por los Gobiernos Locales y como servicios de promoción del empleo, empleabilidad y emprendimiento desconcentrados, aquellos que son brindados y ejecutados por los Programas en el ámbito nacional a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

²³ [Decreto Supremo 001-2012-TR] Artículo 4.- Los servicios de promoción del empleo, empleabilidad y emprendimiento que se articulan y se brindan en la “Ventanilla Única de Promoción del Empleo”, a nivel nacional, regional y local, son:

- a) Información del Mercado de Trabajo.
- b) Acercamiento Empresarial.
- c) Orientación Vocacional e Información Ocupacional.
- d) Capacitación Laboral.
- e) Capacitación para el Emprendimiento.
- f) Orientación para el Emprendimiento.
- g) Bolsa de Trabajo.
- h) Asesoría para la Búsqueda de Empleo.
- i) Certificado Único Laboral.
- j) Empleo Temporal.
- k) Certificación de Competencias Laborales.
- l) Orientación para el Migrante.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)".

puede utilizar para facilitar la empleabilidad de los jóvenes egresados del sistema de protección.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Creación de programas especiales de empleo

El Poder Ejecutivo ha formulado observación al numeral 5.2 del artículo 5 de la Autógrafa de Ley, en cuanto establece que las entidades competentes, entre ellas el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), deben "*crear programas especiales*" orientados a garantizar el acceso de los jóvenes egresados de los Centros de Acogida Residencial (CAR) a los beneficios contemplados en la norma.

En su análisis, el Ejecutivo señala que el MTPE ya cuenta con programas dirigidos a población vulnerable, como el **Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú"**²⁴ y el **Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos"**²⁵, los cuales ofrecen servicios que podrían ser aplicables a los egresados de los CAR, siempre que estos cumplan con los respectivos criterios de focalización establecidos. En ese sentido, se concluye que **no resulta necesaria la creación de nuevos programas específicos**, dado que el marco institucional vigente ofrece mecanismos suficientes para atender a esta población en el ámbito de la inserción laboral.

Adicionalmente, debe considerarse que la disposición observada podría interpretarse como un mandato normativo que implicaría **la creación de gasto**

²⁴ El **Programa de Empleo Temporal Llamkasun Perú** genera empleos temporales en beneficio de la población más vulnerable del país, a través del financiamiento de actividades de intervención inmediata o de proyectos de infraestructura básica, social y económica, intensivos en mano de obra no calificada, que son presentados y ejecutados por gobiernos locales y regionales. Prioriza la participación de poblaciones vulnerables como las personas con discapacidad, las personas víctimas de violencia de género y las personas víctimas del periodo de violencia de 1980-2000, así como los rescatados por terrorismo. Asimismo, atendemos a familiares de personas con discapacidad severa (registrados en el Programa Contigo).

²⁵ El **Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos"** tiene por objetivo lograr la empleabilidad de las personas de 15 años a más, que se encuentran en situación de pobreza extrema, pobreza y/o vulnerabilidad sociolaboral a través de la capacitación laboral, promoción del autoempleo y certificación de las competencias laborales.

Para lograr sus objetivos, cuenta con 4 servicios:

1. **Capacitación laboral**, que comprende un conjunto de procesos orientados a brindar capacitación laboral a personas de 15 años a más en situación de pobreza, pobreza extrema y/o vulnerabilidad sociolaboral, bajo las modalidades presencial, no presencial (virtual) o dual orientadas a la mejora de la empleabilidad. También el acompañamiento y asistencia integral para la empleabilidad.

2. **Certificación de competencias laborales**, que comprende un conjunto de procesos orientados a promover el reconocimiento formal de los conocimientos, habilidades y actitudes vinculadas a un perfil ocupacional para personas de 15 años a más en situación de pobreza, pobreza extrema y/o vulnerabilidad sociolaboral.

3. **Promoción del autoempleo productivo**, que comprende un conjunto de procesos orientados desarrollar y/o fortalecer las competencias de gestión en las personas trabajadoras independientes de 15 años a más en situación de pobreza, pobreza extrema y/o vulnerabilidad sociolaboral a través de capacitación, acompañamiento y asistencia técnica para el autoempleo.

4. **Acompañamiento para la inserción laboral**, que comprende un conjunto de procesos orientados a desarrollar la vinculación de los usuarios de los servicios del programa con las empresas formales para lograr su ingreso en el mercado laboral.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)”.

público, lo que vulneraría lo dispuesto en el **artículo 79 de la Constitución Política**, que prohíbe al Congreso de la República generar nuevos gastos al erario nacional sin iniciativa del Poder Ejecutivo.

En ese marco, la Comisión de Mujer y Familia acoge la observación formulada por el Poder Ejecutivo y, en consecuencia, se propone **ALLANARSE** al planteamiento presentado, procediendo a **adecuar el numeral 5.2 del artículo 5**, en los siguientes términos:

“5.2. Las entidades mencionadas en el párrafo 5.1, en el marco de sus competencias, establecen mecanismos de interoperabilidad para el intercambio seguro y oportuno de la información contenida en la Ficha Integral de Preparación, Egreso y Seguimiento para la Vida Independiente, respetando las disposiciones de la normativa vigente sobre protección de datos personales.”

Con esta modificación, **se elimina la referencia expresa a la obligación de “crear programas especiales”, atendiendo así las recomendaciones del Ejecutivo y preservando la coherencia con el marco normativo vigente**, evitando vulneraciones al principio de iniciativa exclusiva en materia de gasto. Asimismo, se mantiene la posibilidad de que, en ejercicio de su potestad administrativa, las entidades competentes continúen o refuercen acciones específicas orientadas a la atención de los jóvenes egresados del sistema de protección, **sin que ello implique una imposición legislativa de carácter obligatorio o presupuestal**.

La decisión adoptada permite asegurar la viabilidad jurídica de la norma y facilita su pronta promulgación y aplicación efectiva, sin perjuicio de futuras mejoras administrativas en los servicios públicos de empleo dirigidos a dicha población vulnerable.

TERCERA OBSERVACIÓN: Creación de programas de vivienda y su acceso prioritario

Respecto a la observación formulada sobre el acceso prioritario a programas de vivienda para los jóvenes egresados de los Centros de Acogida Residencial (CAR), la Comisión de Mujer y Familia considera que la preocupación del Poder Ejecutivo es atendible en la medida en que los subsidios habitacionales vigentes, como el Bono Familiar Habitacional (BFH) y el Bono de Arrendamiento para Vivienda (BAV), ya permitirían atender a esta población siempre que cumpla con los criterios de focalización establecidos por la normativa del sector Vivienda.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)”.

Sin embargo, la Comisión considera que es necesario mantener la mención a la necesidad de que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento considere, en el marco de su rectoría sectorial, **acciones de coordinación interinstitucional con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)**, a efectos de **promover el acceso informado y orientado** de los egresados a los programas habitacionales existentes, **respetando el marco legal vigente**.

En esa línea, respecto de los artículos (disposiciones) observados la Comisión propone al Congreso de la República lo siguiente:

Artículo observado	Recomendación
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR) al cumplir la mayoría de edad, a fin de garantizar su acceso a medidas de seguimiento y apoyo integral en educación, empleo, salud, vivienda y redes de apoyo social para su transición progresiva y segura hacia la vida independiente.	INSISTIR en la disposición del artículo 1: La observación del Poder Ejecutivo se basa en la premisa de que el artículo 1 pretende garantizar <i>el acceso prioritario a programas de vivienda</i>, lo que implicaría una obligación directa y específica del Estado de entregar viviendas a un grupo social particular, lo cual sería inviable por razones presupuestales, normativas y constitucionales. Sin embargo, esta interpretación no se ajusta al texto real de la norma, que no garantiza el acceso a la vivienda como bien final, sino el acceso a medidas de seguimiento y apoyo integral en el ámbito de la vivienda. Esta precisión transforma una posible obligación de resultado (dotar una vivienda) en una obligación de medios, como: • Orientación para postular a programas habitacionales. • Información sobre subsidios existentes (como el BAV o Techo Propio). • Apoyo técnico en procesos de postulación. • Intermediación institucional con el MVCS o gobiernos regionales y locales. Por tanto, se propone insistir en la redacción del artículo 1 en la medida que: 1. No vulnera la Constitución ni genera mandatos de gasto prohibidos por el artículo 79. 2. No impone obligaciones directas al MVCS de entregar vivienda, sino que dispone el acceso a medidas de orientación, articulación o acompañamiento dentro del ámbito de competencias de las entidades públicas. 3. Responde a un enfoque de derechos y al estándar de progresividad, y 4. Permite garantizar una transición efectiva, progresiva y segura a la vida independiente para una población con alta vulnerabilidad.
Artículo 5. Coordinación intersectorial para la preparación,	ALLANARSE en la observación al literal d) del párrafo 5.1 del artículo 5:

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)”.

egreso y seguimiento de los egresados de los centros de acogida residencial (CAR) 5.1.El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) coordina con las siguientes entidades para garantizar la implementación progresiva y sostenible de las fases establecidas en el artículo 4. [...] d. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para coordinar el acceso prioritario a programas de vivienda social, bonos habitacionales y alquiler social. [...].	Respecto de la observación formulada al literal d) del numeral 5.1 del artículo 5, referida a la coordinación con el MVCS para garantizar el acceso prioritario a programas de vivienda social, bonos habitacionales y alquiler social a favor de los jóvenes egresados de los Centros de Acogida Residencial (CAR), se toma nota de los fundamentos expuestos por el Poder Ejecutivo. La observación señala que el acceso a dichos programas se encuentra debidamente regulado por la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional, y que los criterios de elegibilidad y priorización ya están normativamente establecidos. Asimismo, se indica que no resulta jurídicamente viable establecer una prioridad específica por ley para un grupo social particular, en este caso, los jóvenes egresados de CAR, dado que ello podría contravenir el artículo 103 de la Constitución Política, el cual proscribe la emisión de leyes especiales por razón de las diferencias personales, así como el principio de coherencia normativa. En virtud de lo señalado, se acoge la observación formulada por el Poder Ejecutivo y, en consecuencia, se procederá a suprimir el literal d) del numeral 5.1 del artículo 5 de la propuesta normativa. Esta decisión se adopta en atención al respeto del marco legal vigente que regula los programas habitacionales, a la distribución constitucional de competencias sectoriales, y al propósito de garantizar la viabilidad jurídica y técnica de la propuesta normativa en su conjunto. Sin perjuicio de ello, se deja constancia de que la eliminación del referido literal no impide que el MIMP, en el marco de sus funciones, promueva y articule con el MVCS mecanismos orientados a facilitar el acceso a programas habitacionales para jóvenes en situación de vulnerabilidad, en concordancia con las políticas públicas existentes y conforme al principio de continuidad de la protección estatal.
Artículo 5. Coordinación intersectorial para la preparación, egreso y seguimiento de los egresados de los centros de acogida residencial (CAR) [...] 5.2. Las entidades mencionadas en el párrafo 5.1, en el marco de sus competencias, crean programas especiales que permitan garantizar el acceso a los beneficios contemplados en la presente ley; asimismo, establecen	ALLANARSE en la observación del párrafo 5.2 del artículo 5: Al respecto, al habernos allanado a la observación referida a la creación de programas especiales en el ámbito del MTPE, se procedió a modificar el párrafo 5.2, consecuentemente, esta modificación permite atender también la observación referida a la creación de programas especiales para el acceso a la vivienda. El párrafo 5.2 del artículo 5 quedó con la siguiente redacción: <i>“5.2. Las entidades mencionadas en el párrafo 5.1, en el marco de sus competencias, establecen mecanismos de interoperabilidad para el intercambio seguro y oportuno de la información contenida en la Ficha Integral de Preparación, Egreso y Seguimiento para la Vida</i>

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)”.

mecanismos de interoperabilidad para el intercambio seguro y oportuno de la información contenida en la Ficha Integral de Preparación, Egreso y Seguimiento para la Vida Independiente, respetando las disposiciones de la normativa vigente sobre protección de datos personales.	<i>Independiente, respetando las disposiciones de la normativa vigente sobre protección de datos personales.”</i>
Artículo 10. Egreso y seguimiento de los jóvenes egresados de los centros de acogida residencial (CAR) [...] 10.3. Durante esta fase se desarrollan acciones orientadas a lo siguiente: [...] b. Orientar y facilitar el acceso a programas de educación superior, técnica o especializada, empleo y emprendimiento, así como a servicios de salud y programas de vivienda, y al Servicio Militar Voluntario, de acuerdo con las necesidades identificadas en el Plan de Egreso Personalizado (PEP). [...].	INSISTIR en la disposición del literal b) del párrafo 10.3 del artículo 10: Esta disposición no establece la creación de nuevos programas de vivienda ni impone una obligación al MVCS de asignar recursos específicos a favor de los jóvenes egresados de los Centros de Acogida Residencial (CAR). Su formulación es clara al <u>disponer únicamente que se oriente y facilite el acceso a los programas existentes</u>, de acuerdo con las necesidades identificadas en el Plan de Egreso Personalizado (PEP). En tal sentido, <u>esta disposición no contraviene el marco normativo vigente ni interfiere con las competencias del MVCS</u>, ni genera una afectación presupuestal. Tampoco configura una norma especial de trato preferente o discriminatorio, toda vez que no se trata de un “<i>acceso prioritario</i>”, sino, en este caso, se trata de un acompañamiento informativo y orientación técnica, plenamente concordante con el rol del Estado en materia de protección de personas en situación de vulnerabilidad, como lo son los jóvenes egresados del sistema de protección. De hecho, orientar y facilitar el acceso a programas habitacionales no implica modificar criterios de focalización establecidos por ley ni otorgar automáticamente beneficios, sino simplemente articular esfuerzos institucionales para que los egresados accedan – si cumplen con los requisitos – a los mecanismos que la política nacional de vivienda ya contempla para poblaciones vulnerables. Por tanto, <u>se insiste en mantener el literal b) del numeral 10.3 del artículo 10</u>, en la forma propuesta por la autógrafa, reafirmando el carácter meramente orientador de la disposición, su compatibilidad con el marco legal vigente y su adecuación al enfoque de protección progresiva, razonable y no discriminatoria hacia una población en situación de especial vulnerabilidad.

Consecuentemente, con estas precisiones, la Comisión de Mujer y Familia garantiza la coherencia del texto normativo con el marco jurídico vigente, se elimina cualquier

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)”.

connotación de prioridad automática o discriminación positiva, y se conserva el **espíritu de inclusión** que motiva la iniciativa legislativa, sin generar vacíos de aplicación ni tensiones con el ordenamiento constitucional.

CUARTA OBSERVACIÓN: Facilidades para el acceso al Servicio Militar Voluntario

La observación formulada por el Poder Ejecutivo advierte que la Autógrafa de Ley plantea facilitar el acceso al Servicio Militar Voluntario (SMV) para los jóvenes que egresan de los Centros de Acogida Residencial (CAR), **señalando que esta disposición vulneraría el principio de igualdad ante la ley, en la medida en que podría implicar una flexibilización de requisitos en favor de un grupo específico.** En sustento de ello, se invocan los artículos 103 y 163 de la Constitución Política, así como la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, que regula dicha modalidad sin establecer distinciones entre los ciudadanos, previendo el ingreso voluntario a partir de los 18 años sin discriminación alguna.

Al respecto, es preciso realizar algunas precisiones. En primer lugar, **la propuesta contenida en los artículos 5, 8 y 10 de la Autógrafa no crea una modalidad diferenciada ni establece requisitos especiales para que los jóvenes egresados de los CAR ingresen al servicio militar.** Por el contrario, lo que se propone es que el Estado, a través del Ministerio de Defensa y demás entidades competentes, oriente e informe a esta población sobre las posibilidades que ofrece el Servicio Militar Voluntario (SMV), en el marco de un proceso de transición hacia la vida adulta e independiente. **No se trata de un tratamiento preferencial ni de la flexibilización normativa para el ingreso, sino de medidas de inclusión informativa, orientadas a promover la igualdad real de oportunidades.**

La orientación sobre el SMV está incluida en el artículo 5, numeral 5.1, literal e)²⁶, que establece la coordinación del Ministerio de Defensa para brindar información pertinente sobre el acceso a esta modalidad. Asimismo, el artículo 8, numeral 8.3, literal c), menciona que dentro del contenido mínimo del Plan de Egreso Personalizado (PEP), se puede considerar como opción formativa el servicio militar voluntario. Finalmente, en el artículo 10, numeral 10.3, literal b), se menciona que el

²⁶ Ministerio de Defensa (MINDEF), para las acciones necesarias para informar, orientar y facilitar el acceso al Servicio Militar Voluntario como una alternativa de desarrollo personal, profesional y social.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)”.

acompañamiento posterior al egreso puede incluir orientación sobre el acceso al SMV, siempre en función de las necesidades e intereses del joven egresado.

Estas disposiciones no alteran el régimen general del SMV ni contravienen su carácter voluntario ni los requisitos establecidos por la normativa vigente. En cambio, buscan que los jóvenes egresados del sistema de protección, quienes carecen de redes familiares y apoyo social, **puedan contar con información clara y adecuada sobre esta alternativa, si así lo desean, en igualdad de condiciones que cualquier otro ciudadano.**

Por tanto, habiendo verificado que el contenido de la Autógrafa de Ley no vulnera el principio de igualdad ante la ley ni los principios de normatividad sistémica y coherencia normativa, sino que se alinea con un enfoque de inclusión social y de transición acompañada hacia la vida independiente, **la Comisión de Mujer y Familia propone la INSISTENCIA en este extremo de la observación.**

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, habiéndose **aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones y artículos observados** la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República incorporado con Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, respecto a las observaciones del Poder Ejecutivo, recomienda la **INSISTENCIA** a la Autógrafa de Ley (derivada de los **Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR**), mediante el cual se propone la *Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)*, con la siguiente redacción.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA PREPARACIÓN, EGRESO Y SEGUIMIENTO DEL JOVEN QUE EGRESA DE UN CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo único. Principios

Para la aplicación de la presente ley se consideran los siguientes principios:

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)”.

- a) **Interés superior del niño y del adolescente.** Toda acción o decisión debe priorizar su bienestar, desarrollo integral y protección, conforme a la normativa nacional e internacional aplicable.
- b) **Autonomía progresiva.** El proceso de preparación, egreso y seguimiento debe promover el desarrollo gradual de capacidades y responsabilidades, garantizando una transición progresiva hacia la vida independiente.
- c) **Igualdad y no discriminación.** Se asegura el acceso equitativo a las medidas de apoyo, sin distinción alguna basada en edad, sexo, discapacidad, etnia, religión, condición socioeconómica u otras circunstancias.
- d) **Participación y opinión del adolescente y del joven.** Se garantiza el derecho a expresar su opinión y a que esta sea considerada en las decisiones que los afectan, conforme a su edad y madurez.
- e) **Continuidad de la protección para las poblaciones vulnerables.** El Estado debe garantizar un apoyo progresivo para evitar una desvinculación inmediata del sistema de protección.
- f) **Enfoque diferenciado.** Las medidas de preparación, egreso y seguimiento deben adaptarse a las necesidades específicas de los beneficiarios, con especial atención a las personas con discapacidad o problemas crónicos de salud.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR) al cumplir la mayoría de edad, a fin de garantizar su acceso a medidas de seguimiento y apoyo integral en educación, empleo, salud, vivienda y redes de apoyo social para su transición progresiva y segura hacia la vida independiente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a los adolescentes en proceso de preparación para la vida independiente en los centros de acogida residencial (CAR), así como a los jóvenes que egresan de ellos, en los siguientes casos:

- a) El adolescente entre catorce y dieciocho años que reside en un CAR en el marco de una medida de protección.
- b) El joven que egresa de un CAR al cumplir la mayoría de edad, quien puede acceder a las medidas de apoyo hasta los veinticuatro años.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)”.

- c) El joven con discapacidad o con problemas crónicos de salud que egresa de los CAR, quien puede acceder a las medidas de apoyo hasta los veintisiete años, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 3. Reconocimiento de la situación de vulnerabilidad de los egresados de los centros de acogida residencial (CAR)

- 3.1. Los jóvenes que egresan de un CAR al cumplir la mayoría de edad, y hasta los veinticuatro años o veintisiete años en caso de discapacidad o problemas de salud crónicos, son reconocidos como una población en situación de vulnerabilidad social, debido a la ausencia de una red familiar de apoyo y a su exposición a riesgos sociales y económicos.
- 3.2. El Estado implementa medidas específicas de apoyo que permitan garantizar su inserción social, educativa y laboral, respetando su autonomía progresiva y facilitando su transición segura hacia la vida independiente.

Artículo 4. Preparación, egreso y seguimiento de los egresados de los centros de acogida residencial (CAR)

- 4.1. La preparación, egreso y seguimiento para la vida independiente del joven que egresa de un CAR se desarrolla en tres fases diferenciadas:
 - a) Preparación anticipada para la vida independiente y autónoma, de catorce a dieciséis años.
 - b) Preparación para la vida independiente y autónoma, de dieciséis a dieciocho años.
 - c) Egreso y seguimiento, de dieciocho a veinticuatro años, o hasta los veintisiete años en caso de discapacidad o problemas crónicos de salud. Esta fase puede ser interrumpida o reanudada, conforme a lo establecido en el capítulo VI.
- 4.2. Cada fase se desarrolla conforme a lo dispuesto en la presente ley y en el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y en su reglamento.
- 4.3. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es el órgano responsable de la implementación, seguimiento y evaluación de la presente ley, en coordinación con las entidades competentes.
- 4.4. El MIMP prioriza la atención integral y la inclusión del adolescente y del joven con discapacidad o problemas crónicos de salud, de modo que se asegure el acceso a los recursos y servicios necesarios para su autonomía progresiva.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)”.

Artículo 5. Coordinación intersectorial para la preparación, egreso y seguimiento de los egresados de los centros de acogida residencial (CAR)

- 5.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) coordina con las siguientes entidades para garantizar la implementación progresiva y sostenible de las fases establecidas en el artículo 4.
- a) Ministerio de Educación (MINEDU), para garantizar el acceso a servicios educativos, nivelación académica, orientación vocacional y acceso a becas educativas, incluyendo aquellas gestionadas por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) u otros mecanismos de otorgamiento de becas.
 - b) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), para facilitar la inserción laboral a través de los servicios públicos de empleo que se brinden a través de la Red del Servicio Nacional del Empleo.
 - c) Ministerio de Salud (MINSA), para asegurar la atención médica y psicológica, así como la promoción del bienestar emocional y la salud integral.
 - d) Ministerio de Defensa (MINDEF), para las acciones necesarias para informar, orientar y facilitar el acceso al Servicio Militar Voluntario como una alternativa de desarrollo personal, profesional y social.
 - e) Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), para diseñar e implementar acciones específicas para la preparación y egreso de adolescentes y jóvenes con discapacidad o problemas crónicos de salud.
- 5.2. Las entidades mencionadas en el párrafo 5.1, en el marco de sus competencias, establecen mecanismos de interoperabilidad para el intercambio seguro y oportuno de la información contenida en la Ficha Integral de Preparación, Egreso y Seguimiento para la Vida Independiente, respetando las disposiciones de la normativa vigente sobre protección de datos personales.
- 5.3. El MIMP puede suscribir convenios específicos con las entidades referidas en el párrafo 5.1 para garantizar la sostenibilidad, eficacia y continuidad de las acciones conjuntas en todas las fases del proceso de preparación, egreso y seguimiento.
- 5.4. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el ámbito de sus competencias, colaboran en la implementación y ejecución de las acciones previstas en la presente ley, asegurando el cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos por el MIMP.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)”.

CAPÍTULO II

PREPARACIÓN ANTICIPADA PARA LA VIDA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA

Artículo 6. Preparación anticipada para la vida independiente y autónoma

- 6.1. La fase de preparación anticipada para la vida independiente y autónoma tiene como finalidad desarrollar, desde los catorce hasta los dieciséis años, las competencias necesarias para una transición progresiva y segura hacia la vida independiente.
- 6.2. La implementación de esta fase es obligatoria para todos los adolescentes que habitan en los centros de acogida residencial (CAR).
- 6.3. En esta fase se desarrollan talleres, actividades prácticas y orientaciones personalizadas que permitan fortalecer las habilidades socioemocionales, educativas y vocacionales del adolescente.
- 6.4. Durante esta fase, se elabora y actualiza semestralmente la Ficha Integral de Preparación, Egreso y Seguimiento para la Vida Independiente, que incluye información sobre la evolución educativa, vocacional, social y emocional del adolescente, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.

Artículo 7. Implementación de la fase de preparación anticipada para la vida independiente y autónoma

- 7.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es responsable de emitir lineamientos y supervisar la fase de preparación anticipada para la vida independiente y autónoma en los centros de acogida residencial (CAR), sean estos públicos, privados o gestionados por gobiernos regionales y por gobiernos locales.
- 7.2. En los CAR de gestión directa, el MIMP implementa la fase de preparación anticipada para la vida independiente y autónoma.
- 7.3. En los CAR de gestión privada o de gobiernos subnacionales, la implementación de esta fase está a cargo de las entidades responsables de su administración, conforme a los lineamientos, directivas y estándares establecidos por el MIMP.
- 7.4. El MIMP garantiza la capacitación técnica y metodológica del personal responsable de la implementación de esta fase en los CAR que no sean de gestión directa, así como la supervisión periódica de su cumplimiento.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)”.

CAPÍTULO III

PREPARACIÓN PARA LA VIDA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA

Artículo 8. Preparación para la vida independiente y autónoma

- 8.1. La fase de preparación para la vida independiente y autónoma, desde los dieciséis hasta los dieciocho años, se desarrolla conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y en su reglamento. Esta fase busca complementar y fortalecer las acciones previstas en dicha normativa, de modo que se garantice una transición segura y progresiva hacia la vida independiente.
- 8.2. La implementación de esta fase es obligatoria para todos los adolescentes que habitan en los centros de acogida residencial (CAR).
- 8.3. En el marco de esta fase, se implementan acciones complementarias orientadas a conseguir lo siguiente:
 - a) Ampliar el desarrollo de competencias personales y socioemocionales.
 - b) Fortalecer las habilidades para la vida independiente.
 - c) Facilitar la articulación con servicios educativos, programas de formación laboral y el acceso al Servicio Militar Voluntario.
 - d) Promover la construcción de redes de apoyo comunitario.
- 8.4. El desarrollo de estas acciones se registra en la Ficha Integral de Preparación, Egreso y Seguimiento para la Vida Independiente, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.

Artículo 9. Implementación de la fase de preparación para la vida independiente y autónoma

- 9.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es responsable de emitir lineamientos y supervisar la fase de preparación para la vida independiente y autónoma en los centros de acogida residencial (CAR), sean estos públicos, privados o gestionados por gobiernos regionales y gobiernos locales.
- 9.2. En los CAR de gestión directa, el MIMP implementa la fase de preparación para la vida independiente y autónoma.
- 9.3. En los CAR de gestión privada o de gobiernos subnacionales la implementación de esta fase está a cargo de las entidades responsables de su administración, conforme a los lineamientos, directivas y estándares establecidos por el MIMP.
- 9.4. El MIMP garantiza la capacitación técnica y metodológica del personal responsable de la implementación de esta fase en los CAR que no sean de gestión directa, así como la supervisión periódica de su cumplimiento.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)”.

CAPÍTULO IV

EGRESO DE LOS CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR)

Artículo 10. Egreso y seguimiento de los jóvenes egresados de los centros de acogida residencial (CAR)

- 10.1. La fase de egreso y seguimiento tiene como finalidad garantizar una transición planificada, segura y progresiva hacia la vida independiente, al cumplir la mayoría de edad.
- 10.2. Esta fase es optativa y se debe contar necesariamente con la aceptación del egresado del centro de acogida residencial (CAR) para su implementación.
- 10.3. Durante esta fase se desarrollan acciones orientadas a lo siguiente:
 - a) Brindar asesoría en aspectos educativos, laborales, sociales y de acceso a servicios públicos, conforme a lo establecido en el reglamento.
 - b) Orientar y facilitar el acceso a programas de educación superior, técnica o especializada, empleo y emprendimiento, así como a servicios de salud y programas de vivienda, y al Servicio Militar Voluntario, de acuerdo con las necesidades identificadas en el Plan de Egreso Personalizado (PEP).
 - c) Promover la construcción y fortalecimiento de redes de apoyo comunitario, mediante la vinculación con organizaciones juveniles, programas de voluntariado y grupos de egresados del sistema de protección.
 - d) Realizar el seguimiento periódico de los egresados a través de la Ficha Integral de Preparación, Egreso y Seguimiento para la Vida Independiente, a fin de evaluar su situación, identificar dificultades y proponer medidas de apoyo complementario.
 - e) Brindar asistencia diferenciada a los jóvenes con discapacidad o problemas crónicos de salud, de modo que se asegure su acceso a recursos especializados y programas de apoyo a largo plazo.

Artículo 11. Implementación de la fase de egreso y seguimiento

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es el responsable de implementar, coordinar, supervisar y evaluar la fase de egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR), al cumplir la mayoría de edad.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)”.

CAPÍTULO V

MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LOS EGRESADOS DE LOS CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR)

Artículo 12. Registro Nacional de Egresados de los Centros de Acogida Residencial (RECAR)

- 12.1. Se crea el Registro Nacional de Egresados de los Centros de Acogida Residencial (RECAR) como un sistema de información que permite el seguimiento, monitoreo y evaluación del joven que egresa de un CAR, al cumplir la mayoría de edad.
- 12.2. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es responsable de administrar, actualizar y supervisar el RECAR, en coordinación con las entidades competentes.
- 12.3. El joven egresado de un centro de acogida residencial (CAR) que accede a las medidas de apoyo dispuestas en la presente ley es responsable de informar al MIMP los datos necesarios que permitan mantener actualizado el RECAR.

Artículo 13. Programa de Mentoría para Egresados de los Centros de Acogida Residencial

- 13.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) implementa el Programa de Mentoría para Egresados de los Centros de Acogida Residencial, con el objetivo de acompañar su proceso de transición a la vida independiente mediante el apoyo de personas o familias mentoras.
- 13.2. El Programa se rige por las siguientes disposiciones:
 - a) Participación voluntaria. Tanto el joven egresado como las personas o familias mentoras participan de manera libre y voluntaria.
 - b) Enfoque integral y personalizado. Las mentorías abordan dimensiones socioemocionales, educativas, laborales y de desarrollo personal que se ajustan a las necesidades específicas de cada joven.
 - c) Formación y selección de mentores. El MIMP establece criterios de selección y capacitación para garantizar la idoneidad y preparación de las personas o familias mentoras, priorizando a aquellas con experiencia en el trabajo con jóvenes en situación de vulnerabilidad.
 - d) Supervisión y evaluación periódica. El MIMP realiza acciones de supervisión y evalúa el impacto del programa, a fin de mejorar su efectividad y sostenibilidad.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)”.

CAPÍTULO VI

INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DE LA FASE DE EGRESO Y SEGUIMIENTO

Artículo 14. Interrupción voluntaria de la fase de egreso y seguimiento

- 14.1. Los jóvenes egresados que decidan interrumpir voluntariamente su participación en la fase de egreso y seguimiento deben comunicar su decisión al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) o a la entidad responsable.
- 14.2. En estos casos, el MIMP procede a realizar las siguientes acciones:
 - a) Registrar la decisión en la Ficha Integral de Preparación, Egreso y Seguimiento para la Vida Independiente y suspender los beneficios asociados a la fase de egreso y seguimiento.
 - b) Brindar una orientación personalizada para informar al joven egresado sobre las implicancias de su decisión.
 - c) Conservar el derecho del joven egresado a reanudar la fase de egreso y seguimiento en un plazo máximo de un año posterior a su interrupción, siempre que se encuentre dentro del rango etario previsto en esta ley.
- 14.3. Si el joven egresado interrumpe su participación en la fase de egreso y seguimiento sin comunicar formalmente su decisión, el MIMP procede a realizar las siguientes acciones:
 - a) Verificar la inactividad en las actividades programadas durante seis meses consecutivos.
 - b) Registrar la situación en la Ficha Integral de Preparación, Egreso y Seguimiento para la Vida Independiente.
 - c) Suspender los beneficios asociados a la fase de egreso y seguimiento.
 - d) Notificar al joven egresado, a través del medio de contacto registrado, sobre la suspensión y las condiciones para reanudar la fase de egreso y seguimiento.
 - e) Mantener el derecho del egresado a solicitar la reanudación de la fase de egreso y seguimiento en un plazo máximo de un año.
- 14.4. El reglamento establece los procedimientos específicos para el registro, orientación y reanudación de la fase de egreso y seguimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Creación del Programa de Mentoría para Egresados de los Centros de Acogida Residencial

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) diseña e implementa, de manera progresiva, el Programa de Mentoría para Egresados de los Centros de Acogida Residencial, priorizando inicialmente a los jóvenes egresados que no

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)".

cuenten con una red familiar de apoyo. El reglamento establece las fases de implementación de este programa, así como los mecanismos de articulación con la sociedad civil y las instituciones públicas y privadas involucradas.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.

TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dentro de un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba el reglamento y la normativa adicional necesaria para la aplicación de esta ley.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones del Congreso de la República
Lima, 10 de julio de 2025.



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2025 12:17:57-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2025 11:05:57-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2025 16:08:36-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2025 11:06:03-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/07/2025 15:01:51-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2025 13:22:02-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2025 10:49:48-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2025 14:40:49-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/07/2025 09:56:14-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/07/2025 12:58:37-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/07/2025 15:45:56-0500



Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)”.

[Siguen firmas ...]